



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1012

Bitácora: 32/HR-0013/07/21

NRA: MBU3205600051

Zacatecas, Zac., 24 de agosto de 2021.

Vilma Trujillo Ramírez

Representante Legal de La Bufo Wind, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma #483 exterior: 28, Cuauhtémoc

Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.: 06500

Correo electrónico: vilma.trujillo@edf-re.com

Tel: (55) 13686367 o 4922259758

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por la **C. Vilma Trujillo Ramírez**, el día 06 de julio de 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0013/07/21.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende lo siguiente:

1. Que la información que solicita modificar, conforme a lo manifestado en la sección III, numeral 17, del formato FF-SEMARNAT-093, se refiere al cambio de: **Razón Social, Representante Legal y Categoría.**
2. En el numeral 18 del mismo formato, describe la información que modifica, señalando que se refiere a lo siguiente:
 - El cambio de razón social de **"MPG LA BUFA S.A.P.I. DE C.V."** a **"LA BUFA WIND, S.A.P.I. DE C.V."**, conservando según lo señala el Promovente, el R.F.C.: MBU3205600051., cabe señalar que el R.F.C. que se tiene registrado es: MBU1201194G6.
 - Se notifica a la Secretaría que el representante legal de la **LA BUFA WIND, S.A.P.I. DE C.V.**, actualmente es la señorita **Vilma Trujillo Ramírez**, quien ha sido presentada a través de oficio No. DFZ52-200/19/0944.
 - Cambio de categoría de generación de Microgenerador a Pequeño Generador de RP.
 - Modificar el listado de Residuos peligrosos atendiendo el cambio de la categoría de generación.
3. En el numeral 19 del mismo formato, señala las causas que motivan la modificación:
 - Se solicita el cambio de categoría como generador de RP a razón de haber sobrepasado por dos años consecutivos los 400 kg/año de microgenerador, categoría en la cual se encuentra dado de alta. Se adjunta anexo 16.4 con la cantidades estimadas.
 - Este trámite se realizaría en 2020 pero fue pospuesto ante la restricciones originales por la pandemia global de COVID19.
 - Se adjuntan copias de manifiestos de disposición final de 2018 (4.87 Ton), 2019 (5.01 Ton) y 2020 (39.99 Ton); se puede apreciar en 2020 un aumento de generación de RP, ésto obedece a que, por las características propias de los equipos, se realizan un mantenimiento preventivo mayor al tercer y sexto año de operación, después del este, los mantenimientos preventivos mayores se realizan cada 10 años; por tanto, se espera no sobrepasar el límite de 10 ton/año durante dos años consecutivos.
 - Así mismo se solicita la modificación de listado de Residuos peligrosos con los datos del anexo 16.4 adjunto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:





I. Con base en si registro como generador de residuos peligrosos, y en la información presentada a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2018, 2019 y 2020, se observa que varía la categoría en la que estaba registrada como **Microgenerador**¹, quedando como **Pequeño Generador**², con el **NRA: MBU3205600051**, como se indica a continuación:

Residuos peligrosos	Año/Kg		
	2018	2019	2020
Aceite residual o usado	450	210	35689
Sólidos impregnados con hidrocarburos	4372.9	4776.3	4270.07
Tierra contaminada	48	0	0
Líquido residuales de procesos no corrosivos	0	0.1	0
Lámparas fluorescentes	0	0	0.01
Total	4870.9	4986.4	39959.08

II. Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, y 46 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Pequeños Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.”[...]

Del **Reglamento** de la **LGPGIR**:

“Artículo 46.- Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

1 LGPGIR Artículo 5 fracción XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida

2 LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1012

- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables...."

III. Es importante señalar, que los residuos peligrosos que genera el establecimiento, debe **sujetarse** a un **plan de manejo**, que **podrá elaborar el mismo generador**, por estar incluido en los artículos **28 primer párrafo y fracción I, y 31 primer párrafo y fracciones I, IV y XI**, de la LGPGIR; sin embargo, por la cantidad de residuos peligrosos que genera, menor a 10 toneladas, al estar en la categoría de **Pequeño generador**, **no está obligado a someter a consideración de la SEMARNAT** el plan de manejo de sus residuos peligrosos.

IV. En el caso de que durante dos años consecutivos se incremente o disminuya la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el Registro como generador, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, que a letra dice:

"Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría."

Por último, y considerando que a la fecha **no existen** en el estado de Zacatecas, **planes de manejo registrados** ante la Secretaría que permitan la adhesión de otros sujetos obligados, ni se han emitido Normas Oficiales Mexicanas por parte de esta Secretaría para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los pequeños generadores, como se indica en el primer párrafo del artículo **49** de la **LGPGIR**, el manejo de los residuos peligrosos que genera, deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como pequeño generador, específicamente lo que disponen el artículo **47** de la **LGPGIR** y **46** de su **Reglamento**.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: MBU3205600051
JLRL/jacf

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Página 3 de 3

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico. Zacatecas, Zac. . C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



México
2021
Año de la
Independencia

